

## PATROCINIO JURÍDICO

Dr. Javier Guaraca Duchi

Dir: Calle Pichincha y Villarroel.- Edificio JANETA.- Segundo Piso. Of. No. 205

Correo electrónico: [javiergudu@yahoo.es](mailto:javiergudu@yahoo.es) Oficina 2941-098 Celular 0999 74 31 34

\*\*\*\*\*

### SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

#### Caso No. 564-21-EP

SEGUNDO JUAN POMAGUALLI GUAMÁN, en la acción extraordinaria de protección, respetuosamente digo y solicito:

1. Señores Jueces, con relación a la garantía de motivación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, sentencia de 21 de noviembre de 2007, (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), dispuso que: “La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. En este entendido, la Corte reseña los argumentos ofrecidos por las víctimas para conseguir su libertad y la respuesta que obtuvieron de las autoridades competentes<sup>1</sup>.”

1.1. Del párrafo transcrito, se puede observar que los Señores Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, no exponen razones jurídicas válidas, tampoco aplican ningún método jurídico para justificar la improcedencia de la acción de protección y rechazan el recurso de apelación sin argumentos jurídicos.

2.- Asimismo, la Corte IDH, en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, (Fondo) con relación a la prevención, consta lo siguiente.

174. El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

2.1. A la luz del Art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado ecuatoriano, tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas, en este sentido el GAD de Colta, a través de su representante legal y judicial, violó los derechos fundamentales del trabajador y accionante en la presente causa.

3.- La Corte IDH, en el Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, sentencia de 26 de marzo de 2021, (Fondo, Reparaciones y Costas) con relación a los instrumentos vivos, consta lo siguiente.

70. La Corte ha establecido que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales<sup>135</sup>. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>136</sup>.

3.1.- El sistema universal y sistema interamericano de los derechos humanos, protege a todas las personas, en tal virtud dichos derechos, tienen la característica de interdependencia e indivisibilidad, esto significa que los derechos están supeditados unos con otros y no pueden dividirse, es decir la autoridad competente debe aplicarlos en forma conjunta, situación que no existe en los fallos judiciales de primera y segunda instancia y tampoco realizaron el control convencional, ni de constitucionalidad con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consecuentemente, los operadores de

---

<sup>1</sup> CORTE IDH, “Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, párr. 107. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec.pdf>.

## PATROCINIO JURÍDICO

Dr. Javier Guaraca Duchi

Dir: Calle Pichincha y Villarroel.- Edificio JANETA.- Segundo Piso. Of. No. 205

Correo electrónico: [javiergudu@yahoo.es](mailto:javiergudu@yahoo.es) Oficina 2941-098 Celular 0999 74 31 34

justicia irrespetaron el derecho a la dignidad, situación que deriva en la violación de los derechos fundamentales del accionante.

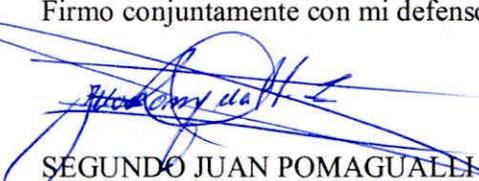
3.2. Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 11-18-CN/19, expresamente consta lo siguiente: "30. (...) Todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales<sup>2</sup> forman parte del sistema jurídico ecuatoriano."

4.- Los Señores Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, fueron notificados mediante oficio No. CC-SG-DTPD-2021-02418, 05 de mayo de 2021 y recepción del oficio el 06 de mayo de 2021, para que los operadores de justicia, entreguen y presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, sin embargo, los Señores Jueces de segunda instancia no han cumplido con vuestra orden judicial, en consecuencia, solicito que vuestras autoridades, apliquen la sentencia No. 3-19-CN/20, párrafo 64, emitida por la Corte Constitucional.

**Pretensión.-** Señores Jueces, respetuosamente, solicito a la Corte Constitucional del Ecuador, acepten la acción extraordinaria de protección, se declare la vulneración de los derechos constitucionales que constan en la demanda y se dicten las medidas de reparación integral<sup>3</sup> que contemplan los Arts. 18 y 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concordante con los Art. 86.3 de la Constitución y principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, párrafos 10 al 23 del instrumento jurídico internacional señalado en líneas anteriores.

Es justicia,

Firmo conjuntamente con mi defensor.

  
SEGUNDO JUAN POMAGUALLI GUAMÁN  
C.C. 060225223-1

  
Dr. Javier Guaraca Duchi  
Mat. 06-2005-2



<sup>2</sup> ECUADOR Corte Constitucional, "Sentencia", en *Juicio n° 11-18-CN/19* 12 de junio de 2019, párr. 30.

<sup>3</sup> ECUADOR Corte Constitucional, "Sentencia", en *Juicio n.º: 0024-10-IS, sentencia N.º. 011-16-SIS-CC*, 22 de marzo de 2016. Pág. 9